

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió correo electrónico del pagador de Francorp S.A.S., y escritos de los bancos Pichincha, Caja Social, Davivienda, BBVA y Bancolombia en respuesta a las medidas de embargo decretadas por el Despacho. Se advierte que se encuentra pendiente de materializar la medida de embargo sobre el salario o recursos provenientes del contrato de prestación de servicios que el demandado posea con Frisby S.A., pese a que el correo electrónico se remitió el 23 de junio de 2022. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 17 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DARWIN RAMOS CUERVO
Demandado:	JUAN DAVID PINO GIRALDO
Radicado:	170014003010-2022-00270-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia la comunicación allegada por la sociedad FRANCORP S.A.S., y los escritos arrimados por los bancos PICHINCHA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA y BANCOLOMBIA

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la comunicación allegada por la sociedad FRANCORP S.A.S. por medio de la cual informa que el demandado no tiene vínculo laboral ni comercial con esta empresa.

Por otro lado, se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los escritos allegados por los bancos PICHINCHA, CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA donde informan que el demandado no posee vínculos con estas entidades, como tampoco figura como titular de cuentas ahorros, corrientes o CDTs; de igual manera, el escrito allegado por el Banco BANCOLOMBIA donde pone de presente que la medida de embargo fue registrada en los productos del demandado, respetando los límites de inembargabilidad.

Ahora bien, frente al escrito allegado por el banco BBVA, donde solicita se aclare el nombre del demandado y comoquiera que en el Oficio Nro. 494 del 12 de julio de 2022 por error involuntario se precisaron equivocadamente los apellidos de este, se ordena que por **Secretaría** se libre nuevamente el Oficio Circular con destino a los bancos enunciados en este, que comunica la medida de embargo decretada en auto del 30 de junio de 2022, aclarando que el nombre del demandado es **JUAN DAVID PINO GIRALDO**, con cédula Nro. 75.099.796.

Por último, comoquiera que en el expediente no reposa constancia de la materialización, ni de las gestiones adelantadas por el demandante para concretar la medida de embargo decretada sobre el salario o los recursos provenientes del contrato de prestación de servicios que el demandado posea con FRISBY S.A., se dispone **REQUERIR** la parte demandante a efectos de que dentro

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a perfeccionar la medida cautelar solicitada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 136 el 18 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a7a34d24645f607d316b1a110954948aab82a7b003e8903f8bf14b2184ff08**
Documento generado en 17/08/2022 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>